
INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL MUESTREO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA ORDEN 2755/2023, DE 26 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE ATRACCIÓN DE TALENTO INVESTIGADOR “CÉSAR NOMBELA”.

El 7 de agosto de 2023 se publicó en el B.O.C.M la Orden 2755/2023, de 26 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de atracción de talento investigador “César Nombela”

El artículo 27.3 de la Orden 2755/2023, de 26 de julio, establece que en aplicación de la disposición adicional undécima de la Ley 14/2022, de 1 de junio, la justificación económica revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada, con el contenido especificado en el artículo 75 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El artículo 75.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27.3 de la Orden 2755/2023, de 26 de julio, y poder realizar el muestreo señalado se dictan las siguientes instrucciones teniendo en cuenta que las entidades pueden ser beneficiarias de varias ayudas y que se quiere revisar la justificación de todas las entidades beneficiarias, por lo que se va a utilizar como método de muestreo el muestreo aleatorio estratificado. La técnica de muestreo se aplicará con los gastos presentados en cada anualidad de la ayuda.

El muestreo aleatorio estratificado es un tipo de muestreo probabilístico mediante el cual se puede ramificar toda una población en múltiples grupos homogéneos no superpuestos (estratos) y elegir aleatoriamente a miembros finales de los diversos estratos para realizar la investigación. Se utiliza cuando en la población se pueden distinguir subgrupos o subpoblaciones claramente identificables. Mediante este método de muestreo, la selección de los elementos que van a formar parte de la muestra se realiza por separado dentro de cada estrato, sin dejar ningún estrato sin muestrear.

Teniendo en cuenta que se quieren revisar las cuentas justificativas de todas las entidades beneficiarias, se considera que los registros o ítems de gasto presentados por una entidad beneficiaria constituyen la población de datos a estratificar, siendo la unidad de estratificación el expediente

Las normas del muestreo son las siguientes:

- a) Se seleccionan dos ítems de gasto (registros) aleatorios de la partida de **contratación de personal investigador**.
- b) Se seleccionan los **dos ítems de gasto de mayor importe imputado** del concepto de **financiación adicional**
- c) El resto de ítems de gastos de la **financiación adicional** se muestrearán aleatoriamente seleccionando ítems de gasto hasta alcanzar un importe que sea igual o superior a un **15%** del total de los gastos imputados (excluidos los importes seleccionados en el apartado b).

Tras la revisión de la documentación, se determinará el *importe admitido* y se calculará la tasa de error como:

$$tasa\ de\ error = \frac{importe\ total\ de\ la\ muestra - importe\ admitido}{importe\ total\ de\ la\ muestra} \times 100$$

Se calculará la tasa de error en cada anualidad y se notificará dicha tasa en el informe económico anual que se pone a disposición de las entidades beneficiarias en la aplicación Quadrivium, estableciendo un plazo de 10 días para enviar alegaciones. En el caso de que las alegaciones sean aceptadas, se modificará el *importe admitido* y se volverá a establecer una nueva tasa de error anual. El importe no admitido en la anualidad se trasladará a la siguiente junto con los remanentes no ejecutados. Esto último aplica a las convocatorias de Talento 2023 y 2024.

Si la tasa de error anual calculada es superior al 5% se realizará un muestreo aleatorio adicional seleccionando ítems de gasto hasta alcanzar un importe que sea igual o superior a un 15% del resto de los gastos imputados del total del presupuesto y se volverá a repetir el proceso indicado y a determinar otra tasa de error anual. Si tras este segundo muestreo la tasa de error sigue siendo superior al 5%, se solicitará toda la documentación justificativa de la anualidad.

Tras la última justificación, se calculará el promedio de la tasa de error de todas las anualidades. El reintegro a solicitar se calculará multiplicando la *tasa de error promedio* por el importe resultante de restar al *importe total concedido* los eventuales importes no *ejecutados*. Si los remanentes no ejecutados no se hubiesen reintegrado voluntariamente con anterioridad se sumarán al importe calculado para determinar el reintegro total a solicitar en el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro

$$Reintegro = (importe\ total\ concedido - importe\ no\ ejecutado) \times tasa\ de\ error\ promedio$$

$$Reintegro\ total = reintegro + importe\ no\ ejecutado$$

LA DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

MARINA PILAR VILLEGAS GRACIA



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Investigación
e Innovación Tecnológica

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Terminología:

- Importe total de la muestra: es la cantidad que se selecciona para el muestreo del gasto.
- Importe admitido: es la cantidad que se admite correctamente en el seguimiento económico de la anualidad en curso.
- Importe no ejecutado: es la cantidad no gastada ni justificada por el beneficiario.
- Importe concedido: es la cantidad concedida en la resolución de concesión de la ayuda.
- Reintegro total: es la cantidad total a reintegrar por el beneficiario.
- Tasa de error: porcentaje no admitido sobre el total de la muestra aplicable para el cálculo del reintegro.